REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.
DTE. RICHAR ALAIN NAVARRO CENTENO
DDO. MIGUEL ANGEL FLOREZ QUINTANA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00030 00.

Visto el informe secretarial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso[1], el despacho rechaza la demanda debido a que el demandante no subsanó en su totalidad los defectos anotados en el auto adiado 23 de julio de 2020. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DECTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

E.C.C.C

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 53 el día 9/SEPTIEMBRE/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

[1] Art. 90 del CGP. Admisión, inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda. "… En estos casos, el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término el juez decidirá si la admite o la rechaza".